



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



"Luz en los Andes"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 622-2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 17 SET. 2013

VISTO:

El Expediente de registros SIGE N° 00007270-13, N° 00007417-13, N° 00007425-13, N° 00007426-13, N° 00007460-13, N° 00007596-13, N° 00007597-13, N° 00007620-13, N° 00007622-13, N° 00007623-13, N° 00007655-13, N° 00007679-13, N° 00007680-13, N° 00009377-13, N° 00010561-13 y Solicitudes adjuntas.

CONSIDERANDO:

Que, los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, Gavino MARCILLA ACUÑA, Juan Francisco MENCIA SOTO, Luz Marina TORRES AYMACHOQUE, Federico ESPINOZA CERÓN, Teresa MARTÍNEZ DURAND, Héctor Alberto GAMARRA LUNA, Velia Patricia PINTO BATALLANOS, Jacinto Manuel ARÉSTEGUI PEZUA, Concepción VALDIGLESIAS CONTRERAS, Lurdes Janet ESPINOZA SALCEDO, Marisa Lady IPARRAGUIRRE PORTUGAL, Amparo Teodora GUEVARA SOSA, Mario Aurelio PUMA NEYRA, Elva Eudocia MENDOZA BEDIA y Efraín BARRIETOS CABALLERO, solicitan regularización y pago de devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Informe N° 102-2012-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM, la servidora responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, fundamenta que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece la normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, que en su Artículo 6° establece a partir del 01 de Febrero del año 1991, las escalas, niveles y montos que se consignarán en la Remuneración Principal, la misma que está detallada en las diferentes escalas del 01 hasta el 10, para el caso de los recurrentes se aplican las escalas 01: funcionarios y directivos, 07: profesionales, 08: técnicos y 09: auxiliares de ser el caso;

Que, el Artículo 7° literalmente dice: "**La Remuneración Principal establecida por el Artículo 6° del mencionado Decreto Supremo se financiará con la suma de los incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos N° 109-90-PCM, N° 264-90-EF, N° 313-90-EF, N° 316-90-EF, 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal que el trabajador, viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo N° 198-90-EF, en caso que la suma resultante sea mayor a la nueva Remuneración Principal, la diferencia se continuará percibiendo bajo el concepto de Transitoria para Homologación, caso contrario dicha diferencia será cubierta por el Tesoro Público o la entidad si esta genera recursos propios**". En consecuencia opina que el dispositivo legal materia del análisis fue aplicado adecuadamente desde su vigencia y se viene pagando hasta la fecha;

Que, con Opinión Legal N° 175-2013-GRA/08/DRAJ, la Abogado responsable de emitir la presente argumenta que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con motivo de las peticiones formuladas fue objeto de análisis por la servidora



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

"Luz en los Andes"

Responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, conforme detalla el Informe N° 102-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM, que concluye indicando que en su momento se aplicó correctamente y se viene pagando a la fecha de acuerdo al nivel y grupo ocupacional de cada servidor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades financieras, que a través de sus Artículos 6°, 7° y 8° taxativamente señalan. **A partir del 01 de Febrero del año 1 991, la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos, servidores públicos se regirán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo,** en consecuencia a nivel de funcionarios, directivos profesionales y técnicos la Remuneración Principal establecida en el Artículo 6° se financia con la suma de los incrementos otorgados mediante Decretos Supremos N° 109-90-PCM, N° 264-90-PCM, N° 313-90-PCM, N° 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal, que el trabajador viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo N° 198-90-PCM, para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente y b) Remuneración Total, que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se otorgan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el Artículo 12° del mencionado Decreto Supremo, faculta hacer extensivo a partir del 01 de Febrero del año 1 991, los alcances del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 como Bonificación Especial de acuerdo a lo siguiente a) Funcionarios y Directivos 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%, la Bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se opta por el que sea más favorable al trabajador, esta Bonificación será financiada con la Transitoria para Homologación, que resulte después de la aplicación del Artículo 3° del mismo y a falta de esta con cargo a los recursos del Tesoro Público;

Que, por Decreto Supremo N° 069-90-EF, se autoriza a partir del 01 de Marzo de 1 990, el incremento de la Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos, a que se refiere la parte considerativa, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo, según relación a nivel de escalas entre otras: Escala 1: Funcionarios y Directivos, Escala 07: Profesionales y Escala 08: Técnicos;

Que, mediante Resolución N° 06714-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 11 de Setiembre del año 2 012, la Autoridad del Servicio Civil, respecto al pago de retribuciones y bonificación especial prevista en el Artículo 12° del Decreto



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

622



Supremo N° 051-91-PCM, en los análisis N°s. 14,15 y 19 precisa. Tal como se ha señalado en el fundamento jurídico 10 de la Resolución de la Sala Penal N° 001-2011-SERVIR/TSC, el precitado Decreto Supremo, **es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo que forma parte del ordenamiento jurídico**, que en su Artículo 12° hace extensivo los efectos del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios y servidores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y nivel de carrera;

Que, el **Artículo 4° Numeral 4.2 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el periodo 2 013, establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido por la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;**

Que, el Artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, precisa que la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo a la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N° 28112, **asimismo en su Artículo 55° Numeral 1 establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General, Ley de Presupuesto del Sector Público y a las directivas que para el efecto emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público**, en consecuencia OPINA declarar improcedente las solicitudes de regularización de pago de devengados y la continua en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y ;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2 010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las Solicitudes de regularización y pago de devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, Gavino MARCILLA ACUÑA, Juan Francisco MENCIA SOTO, Luz Marina TORRES AYMACHOQUE, Federico ESPINOZA CERÓN, Teresa MARTÍNEZ DURAND, Héctor Alberto GAMARRA LUNA, Velia Patricia PINTO BATALLANOS, Jacinto Manuel ARÉSTEGUI PEZUA, Concepción VALDIGLESIAS CONTRERAS, Lurdes Janet ESPINOZA SALCEDO, Marisa Lady IPARRAGUIRRE PORTUGAL, Amparo Teodora GUEVARA SOSA, Mario Aurelio PUMA NEYRA, Elva Eudocia MENDOZA BEDIA y Efraín BARRIETOS CABALLERO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de los dispositivos legales vigentes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
MNCHA/SD.RR.HH.
BWSD/APR.

